

mi Justicia, y por sí, y sus oficiales, y  
oír libras, y de Armas los Plazos,  
Negocios, y Causas Civiles, y Criminales  
que en ella Nolla esen pendientes, y con  
xunen todo el tiempo que durare este  
oficio, y llevar los años, y salarios a el pertenecientes se  
gún, y como asta aquí se a hecho, y debido hazer con los Al  
caldes Maiores sus antecesores, y para que pueda exercer  
este oficio os conformis con el, y le des, el favor, y au  
da que hubiere menester con vuestras personas, y gente, y  
que en ello le pongais, ni consentais poner enbaraço, ni  
contradiccion, queis por la Presente le por recibido a este  
oficio, y le doy Poder para exercerle como que por vos otros  
ó alguno a el no sea admitido, no obstante qualquiera  
leyes estatutos, y no, y costumbres que azerca de ello ten  
gais, y mando que a el tiempo que le recibais a este ofi  
cio toméis de el fianzas Legas, y abonadas de que dara  
la residencia que las Leyes de mi Reyno disponen  
a el por lo tocante a el como por los negocios que duran  
te su exercicio se le cometieren, y que residira en  
la referida Alcaldia maior como es obligado sin ha  
zer mas ausencia que la permitida por la Ley, y en ton  
tes no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia o,  
del Governador, o del Comisario, y de esta mi Carta sea  
de tomar la razon por las Contradurias, y reales de Halo  
res, y distribucion de mi real arcinda a que es de la  
componada de la media annata, y registro Real de  
Mendes espresando se en lo de Salones ha ven espaga  
do a quedar asegurado este año con de Claracion de  
lo que se importare con cierta formalidad, mando sea de  
ningun Salon, y no se admita, ni tenga cumplim.  
esta mena d en los tribunales dentro, y fuera de esta  
Corte. dada en Aramques a ocho de maio de mil sete  
cientos Quinquenta, y siete = Yo El Rey = Yo D.<sup>n</sup>